



**INSPECCIÓN DECIMA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES**

**RESOLUCIÓN N° 2020-10068 A**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION SOBRE LA IMPOSICION DE UNA MEDIDA CORRECTIVA EN APLICACIÓN DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO; (ART. 222 DE LA LEY 1801 DE 2016)**

La suscrita Inspectora Decima Urbana de Policía Primera Categoría, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 206, 222 de la Ley 1801 de 2016, procede a resolver recurso de apelación interpuesto en contra de medida correctiva aplicada a través de comparendo teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que el día 10 de Junio de 2020, se recibe de la Policía Metropolitana de Manizales, orden de comparendo con la siguiente información:

**COMPARENDO:** 17-001-062515  
**INCIDENTE:** 366581  
**FECHA:** Junio 09 de 2020  
**LUGAR DE IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO:** CL 24 CR 17 Manizales  
**PRESUNTO INFRACTOR:** SANTIAGO LOPEZ TAMAYO  
**IDENTIFICACIÓN:** 1.053.873.988  
**TELÉFONO:** 3176812764  
**DIRECCIÓN:** Vereda Cuchilla del Salado  
**COMPORTAMIENTO:** Artículo 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...)

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía..."

Medida Correctiva a imponer a quien incurra en uno o más comportamientos.

COMPORTAMIENTO(S)	MEDIDA(S) CORRECTIVA(S) A APLICAR
Numeral 2	Multa General tipo 4...

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 dispone:

**Artículo 180. Multas.** Corregido por el art. 13, Decreto Nacional 555 de 2017. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

(...)

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la



participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. (...).

### ANTECEDENTES

Que el día 10 de Junio de 2020, se recibe de la Policía Metropolitana de Manizales, patrullero JHONATAN POLOCHE MARIN, MEMAZ, comparendo número No 17-001-062515 de fecha 9 Junio de 2020, en él aplica la Medida Correctiva de **Participación Programa Comunitario o Actividad Pedagógica**, identificando como presunto infractor al señor SANTIAGO LOPEZ TAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.053.873.988, indicando en los hechos lo siguiente: “ El ciudadano que se encontraba sin tapabocas dentro del establecimiento, desacatado su uso obligatorio según la normatividad sanitaria”. Igualmente en el Anexo 1 a la Orden de Compendo o Medida Correctiva. 2. **COMPLEMENTO DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**, consigna: “El día de hoy 09-06-2020, al encontrarnos realizando el operativo con el inspector de turno en los establecimientos comerciales de la galería, se observa al ciudadano sin los elementos de protección el tapabocas ya que es uso obligatorio desacatando el decreto presidencial 749 del 28-05-2020 y el municipal 0399 del 29-05-2020 es de notar que se le explica cuál es el tipo de medida correctiva.”

Que el señor SANTIAGO LOPEZ TAMAYO, interpuso recurso de Apelación contra la Medida Correctiva impuesta en la orden de comparendo 17-001-062515 y fue remitido al Inspector dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición.

### COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, el Inspector de Policía es el competente para resolver el recurso de apelación en relación con la Medida Correctiva impuesta.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

En la orden de comparendo en el numeral 5. **DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA. DESCARGOS:** “El ciudadano manifiesta que lo tenía puesto, que culpa tengo de que se me cae el tapabocas”.

Igualmente en el Anexo 1 a la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva numeral **3.COMPLEMENTO DESCARGOS DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA.** “ El ciudadano manifiesta que es algo injusto ya que el tenía puesto el tapabocas yo no voy a pagar por algo que no es justo . el ciudadano manifiesta que no sabía el tipo de medida correctiva por tal motivo hace o realiza el recurso de apelación.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Advertidos los presupuesto facticos y jurídicos esbozados, se evidencia que:

Que el Decreto Nacional 0457 del 22 de marzo de 2020, en su artículo primero determinó:

*“Artículo 1º: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI – 19*



Que el Artículo 1 del Decreto Nacional 0531 del 8 de abril de 2020 establece:

*"Artículo 1º: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19..."*

Que el Artículo 1 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020 establece:

*"Artículo 1º: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19..."*

Que el Artículo 1 del Decreto Nacional 637 del 6 de mayo de 2020 establece:

*"Artículo 1º: Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto..."*

Que el Artículo 1 del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 establece:

*"Artículo 1º: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19..."*

Que el Artículo 1 del Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020 establece:

*"Artículo 1º: Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.*

Que el Artículo 1 del Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 establece:

*Artículo 1º: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19..."*

Que el Artículo 1 de la Resolución 000666 del 24 de abril de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, establece:

*Artículo 1º: Objetivo. Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución...."*

#### ANEXO TECNICO.

##### 3.3.1 Manejo de los tapabocas

- Uso del tapabocas obligatorio en el transporte público y en áreas con afluencia masiva de personas.

Que el numeral 3. Del artículo 4º del Decreto Municipal 0399 del 29 de mayo de 2020, establece:

(..) 3. La plaza de mercado ( Galería Manizales) tendrá un horario de atención presencial entre las cinco (05:00) am hasta las dos (02:00) pm. Para el ingreso a este lugar se hace obligatorio el uso de tapabocas.

(...)

**Parágrafo 1º** las personas que desarrollen las actividades descritas en el presente artículo, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social contenidos en la Resolución 666 del 24 abril de 2020 y de aquellas que la modifiquen, complementen, deroguen o la sustituyan, así como las instrucciones impartidas por evitar la propagación del virus COVID- 19 se adopten o expidan los diferentes Ministerios y entidades del orden Nacional y Territorial, en consecuencia, se hace obligatorio el uso de tapabocas.

El ciudadano impugno la determinación a través del recurso de alzada en audiencia pública a través del proceso verbal inmediato presidido por el personal uniformado



de la policía nacional, así: "El ciudadano manifiesta que lo tenía puesto, que culpa tengo de que se me cae el tapabocas". Argumentos quedaron expresados en el documento oficial notificado.

Por lo anterior el presente asunto, quedo en la Inspección Decima Urbana de Policía, bajo el radicado **2020-10068**, en el que quedo consignado que además de la medida correctiva aplicada, se notifica la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 4** por contravenir el presunto infractor el numeral 2 del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que establece:

"ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

Asunto del cual se ocupará la primera instancia en virtud del artículo 206 y 223 de la norma a través del proceso verbal abreviado. En el cuerpo del comparendo que se elaboró, en la casilla 7 "RECURSO DE APELACION PARA PROCESO VERBAL INMEDIATO" se consigna la interposición del recurso de apelación en contra de la medida correctiva, de igual manera en la casilla 11 OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL consigna " El ciudadano se encontraba sin sus elementos de protección al realizar el operativo con el inspector de turno, ya que en varias ocasiones se le había llamado la atención."

Que en el procedimiento verbal inmediato que adelantó la Policía Nacional se evidenció el comportamiento del que se ocupó en el marco de la competencia consagrada en la Ley 1801 de 2016.

Que la Policía Nacional le aplica la Medida Correctiva de **Participación Programa Comunitario o Actividad Pedagógica** y la notifica en estrados al infractor de las normas de convivencia, en el marco del proceso verbal inmediato.

Que una vez se le aplica la medida correctiva el agente de Policía le hace saber del derecho que le asiste de interponer el RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL INSPECTOR DE POLICÍA. El ciudadano MANIFIESTA QUE SI APELA LA MEDIDA CORRECTIVA y como descargos argumenta lo expresado anteriormente que tiene registró en el comparendo.

Que (el) (la) señor (a) SANTIAGO LOPEZ TAMAYO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1.053.873.988 en el momento de la elaboración del comparendo No 17001-062515 interpone el recurso de apelación sobre la medida correctiva de **Participación Programa Comunitario o Actividad Pedagógica** que es de competencia de la autoridad uniformada de policía.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Inspectora Decima Urbana de Policía Primera Categoría, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** la medida correctiva de **Participación Programa Comunitario o Actividad Pedagógica** impuesta a (el) (la) señor (a) SANTIAGO LOPEZ TAMAYO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1.053.873.988, ya que incurrió en el Comportamiento Contrario a la Convivencia



contemplado en el numeral 2 del art. 35 de la Ley 1801 de 2016 que reza: "2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR por el medio más eficaz la presente actuación

**ARTICULO TERCERO:** REMITIR a la autoridad de conocimiento para que proceda a su actualización en el sistema nacional de medidas correctivas y entere al notificado de lo decidido por el despacho.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

ALCALDÍA  
DE MANIZALES



  
**NATHALIA MORENO ZULUAGA**  
Inspectora Decima Urbana de Policía